



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00138-00
CUADERNO: 1

Subsanada en tiempo y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los Art. 82, 390 y 395 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, incoada a través de apoderado judicial, por la señora **SANDRA MILENA MENDEZ BURGOS** quien actúa en favor de los intereses del joven **KEVIN SANTIAGO MORENO MENDEZ**, en contra del señor **JOSE SALOMON RODRIGUEZ BELTRAN**.

2. DAR al presente proceso el trámite de que trata el Artículo 390 y s.s. del C. G. del P. VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término de judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa, enviando de esta providencia como mensaje de datos, al canal digital de notificación del extremo demandado, dando aplicación al inciso 5º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020

4. REQUERIR con base en lo anterior, al extremo demandante a fin de que **INDIQUE** el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, **INFORME** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



6. NOTIFICAR personalmente por medio de telegrama a los parientes tanto por la línea materna como paterna, de los mencionados en la demanda del joven **KEVIN SANTIAGO MORENO MENDEZ** y **EMPLAZAR** a los parientes indeterminados tanto por la línea materna como paterna del referido conforme y para los fines establecidos por el Art. 395 del C. G del P., en concordancia con el Art. 61 del C. C. FÍJESE Y PUBLÍQUESE en debida forma el respectivo edicto emplazatorio, para lo cual se utilizará medio escrito como El Tiempo o El Espectador, La República o El Nuevo Siglo.

7. ORDENAR la realización de la entrevista al joven **KEVIN SANTIAGO MORENO MENDEZ** con la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, el trabajador social y el Suscrito Juez, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la ley de Infancia y Adolescencia, para lo cual una vez notificada en legal forma la parte demandada se fijará fecha.

8. NOTIFICAR el contenido del presente auto a la Defensora de Familia y Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **013**

HOY: **febrero 01 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
SECRETARIA MEDINA
Secretaria